



Gobierno Regional de Cusco - Gerencia Regional de Agricultura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Recibi el
15-08-23
Informe 392

RESOLUCION GERENCIAL

Registro Nro. 360 -2023-GR-CUSCO/GERAGRI.
Cusco, **15 AGO 2023**

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El informe 040-GR-CUSCO/GERAGRI/SGDPAAC/PPA/ACR. De fecha 19 de mayo del 2023, sobre **requerimiento para la compra de 014 motocicletas chacareras todo terreno** para el proyecto **"Mejoramiento y ampliación de la cobertura de pastos alto andinos en las provincias de Espinar y Chumbivilcas de la Región Cusco**, Informe nro. 093 - 2023 - GR CUSCO /GERAGRI/ SGDPAAC/ PPA/ OHC. De fecha 19 de abril, suscrito por inspector del proyecto, Resolución Ejecutiva Regional nro. 221-2023-GRcusco/GR. De fecha 13 de abril del 2023, se aprueba la adquisición de unidades vehiculares las cuales son 01 camioneta 4x4 doble tracción y 14 motocicletas chacareras t/terreno 200c que se realizaran en el marco del CUI 2433450, Informe nro. 330-2023-GR CUSCO- GERAGRI OA-UNELSA-JJVC. Sobre **Designación del comité de selección para el procedimiento de selección de A.S. NRO. 12-2023-GERAGRI/CS-1**, Membrándum Nro. 423-2023-GR-CUSCO/GERAGRI-OA de fecha, 10 de julio del 2023 sobre **Designación del comité de selección para el procedimiento de selección de A.S NRO. 12-2023-GERAGRI/CS-1**, Carta Nro. 019-2023-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JJVC de fecha 17 de julio del 2023; **Remite pliego de consultas y observaciones dirigido a presidente del comité de selección de A.S. NRO. 12-2023-GERAGRI/CS-1**, Carta Nro. 003-2023-GR-CUSCO/GERAGRI/SGRI/SGDPAAC/PCS. De fecha 17 de Julio del 2023, sobre **Absolución de consulta del proceso de A.S. de motocicletas**, Carta Nro. 025-2023-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JJVC de fecha 26 de julio del 2023, **Remite Ofertas correspondientes al proceso de selección de A.S. NRO. 12-2023-GERAGRI/CS-1. Para su evaluación y calificación**, Informe N° 392-2023-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT. de fecha 08 de agosto 2023, **Solicita Nulidad del procedimiento de selección A.S. N° 012-2023-GERAGRI/CS, Primera Convocatoria**, Proveido de fecha 09 de agosto, **Solicita opinión legal sobre Nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2023-GERAGRI/CS, Primera Convocatoria.**

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú en su Artículo 191º modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.** Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, de otro lado la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 2º señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;** y el Artículo 13º de la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por el Artículo Único de la Ley N° 29053 establece que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.(...);**

Que, las **Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad que dispone lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";**





Que, el artículo 1, numeral 1.1 de la citada norma estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3º, los cuales son: "Competencia, objeto finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS., Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 10 señala. - Causales de nulidad en los siguientes casos:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, ...cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
3. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, Texto según el artículo 10 de la Ley Nº 27444)

Que, el Artículo 44º de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece textualmente que:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos:

- cuando hayan sido dictados por órgano incompetente,
- contravengan las normas legales,
- contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable,

Debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

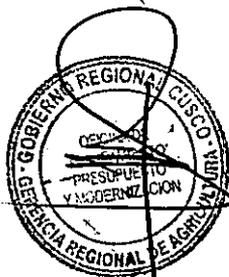
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Así mismo, corresponde precisar que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, no producen efectos jurídicos.

Que, concordante con las normas citadas se tiene que el numeral 8.2 del artículo 8º de la ley de contrataciones del estado, señala textualmente:

8.2 "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".

Que, habiendo señalado la norma precitada donde se advierte la facultad del Titular de la Gerencia Regional de Agricultura para poder declarar la Nulidad de oficio en parte del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 012-2023-GERAGRI/CS, Primera Convocatoria, que tiene como pretensión la adquisición de 014 motocicletas todo terreno para la obra "Mejoramiento y ampliación de la cobertura de pastos alto andinos en las provincias de intervención sede Espinar y sede Chumbivilcas de la Región Cusco" se advierte que es preciso dicha declaración de nulidad, pues contraviene o causaría indefensión o perjuicio a las personas que son parte dentro del proceso de adjudicación líneas arriba señalado.





Que, de la revisión del acervo documentario y la verificación de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2023-GERAGRI/CS, Primera Convocatoria, que tiene como pretensión la adquisición de 014 motocicletas todo terreno para el proyecto "Mejoramiento y ampliación de la cobertura de pastos alto andinos en las provincias Espinar y Chumbivilcas del departamento del Cusco", se aprecia que la nomenclatura del procedimiento de selección corresponde a la Adjudicación Simplificada N° 012-2023-GERAGRI/CS, Primera Convocatoria, sin embargo en el encabezamiento de las dichas bases integradas se consideró erróneamente como Adjudicación Simplificada N° 020-2023-GERAGRI/CS-1.

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su:

"Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, en la actualidad el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2023-GERAGRI/CS, Primera Convocatoria se encuentra en la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, donde cinco postores presentaron ofertas, pero por el error involuntario se consideró en el encabezamiento de las bases integradas como Adjudicación Simplificada N° 020-2023-GERAGRI/CS-1. Donde Tres postores presentaron ofertas a la Adjudicación Simplificada N° 020-2023-GERAGRI/CS-1. Lo cual se puede apreciar que es incorrecto, y dos postores presentaron ofertas a la Adjudicación Simplificada N° 012-2023-GERAGRI/CS, Primera Convocatoria. En ese entender para continuar con la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro las ofertas debería ser presentados correctamente a la nomenclatura correspondiente del procedimiento de selección establecido.

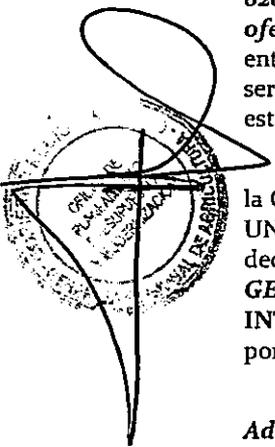
Que, a petición del Responsable de la unidad no estructurada de logística y servicios auxiliares de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, quien emite Informe N° 392-2023-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT. de fecha 08 de agosto, solicitando y emitiendo opinión favorable para proceder con la declaración de la Nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 012-2023-GERAGRI/CS, Primera, RETROTRAYENDO EL PROCEDIMIENTO hasta la ETAPA DE INTEGRACION DE BASES, conforme a lo estipulado en el Art. 44° de la Ley de contrataciones del Estado, por contravención a las normas legales.

Que, Estando a las visaciones de los directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°. 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificadorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8.2) del artículo 8° y los numerales 44.1) y 44.2) del artículo 44° de La Ley de Contrataciones del Estado, y en concordancia con el literal g) del artículo 398° del ROF del Gobierno Regional de Cusco.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO EN PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2023-GERAGRI/CS, Primera Convocatoria, que tiene como pretensión la adquisición de 014 motocicletas todo terreno para el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación de la cobertura de pastos alto andinos en las provincias de Espinar y Chumbivilcas del departamento del Cusco", por haberse Prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. RETROTRAYENDO EL





PROCEDIMIENTO HASTA LA ETAPA DE INTEGRACION DE BASES por los argumentos antes mencionados.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad No Estructura de Logística y Servicios Auxiliares de la GERAGRI Cusco, publicar la presente Resolución en el SEACE de conformidad con la norma que regula la materia a si mismo poner en conocimiento de las unidades para su cumplimiento conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Gobierno Regional Cusco
Gerencia Regional de Agricultura

Mg. Ing. Henry Sanabria Villalva
GERENTE REGIONAL

